



SECRETARIA	SECRETARIA DE SALUD
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS
ETAPA-FASE	PRECONTRACTUAL
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, ASEGURAMIENTO EN SALUD Y DEMÁS ACCIONES REQUERIDAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA.
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NO. 26001122 DE AGOSTO 10 DE 2026
FECHA DE ESTUDIOS PREVIOS	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUPERVISORA:	SONIA JULIETH BAUTISTA QUIROGA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS INTERESADOS

1.1 INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El **MUNICIPIO DE CIMITARRA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

1.2 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- **Competencia:** Para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:
 - a) El Alcalde Municipal se encuentra debidamente autorizado, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE



CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

- b) Decreto No. 01 de 02 de enero de 2024 mediante el cual se efectúa delegación de funciones y competencias en materia de contratación administrativa y ordenación del gasto a la Secretaría de Salud.

1.3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente objeto de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad bajo el objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, ASEGURAMIENTO EN SALUD Y DEMÁS ACCIONES REQUERIDAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA"**.

1.4 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúen su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que puedan derivarse de tal incumplimiento.

1.5 CONDICIONES GENERALES

Los interesados deberán elaborar la oferta, teniendo en cuenta lo señalado en la presente invitación Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los interesados, que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, artículo 96 Ley 489 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente proceso competitivo y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

1.6 IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que incluye las actualizaciones del 27 de diciembre del 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente.



1.7 RESPONSABILIDAD

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

1.8 MONEDA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

1.9 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS.

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE. Por consiguiente, una vez comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por **lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en esta Invitación Pública se surte el efecto indicado, sin perjuicio de lo previsto en las garantías.**

1.10 DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

1. Análisis del sector económico.
2. Estudios y documentos previos.
3. Invitación Pública, sus anexos y formatos publicados en la plataforma Secop.
4. Las adendas y comunicaciones que expida el Municipio en desarrollo del presente proceso de selección.
5. Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
6. Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
7. Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
8. El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
9. Las ofertas presentadas.

1.11 ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Solicitudes escritas - Observaciones a la Invitación pública

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones a la Invitación a través de la plataforma SECOP II. El Municipio comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones a la Invitación, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, El Municipio podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

1.12 MODIFICACIONES Y ADENDAS A LA INVITACIÓN

El Municipio podrá modificar la Invitación mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar la invitación y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

El Municipio podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación.

Toda modificación que se efectúe a la invitación del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.



1.13 PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el establecido en el Cronograma del SECOP II.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando el Municipio lo estime conveniente.

Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

1.14 PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación. La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) descryptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo oficinacontratacion@cimitarra-santander.gov.co

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

1.15 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS.

El Comité Evaluador designado para el proceso de selección, elaborará la evaluación de las propuestas dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.

Lo anterior no obsta para que el Municipio, pueda modificar lo determinado en el cronograma estableciendo un nuevo plazo, que en todo caso no podrá exceder el término inicialmente definido.

La verificación de requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en la presente Invitación Pública, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Los aspectos técnicos, jurídicos y financieros no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

El Municipio se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

Una vez elaborados los informes de evaluación, serán publicados en la Plataforma del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para que los proponentes puedan presentar las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015.



Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.

1.16. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II - Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> indicados en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

NOTA 1: Las observaciones y/o subsanaciones deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de plataforma antes citada - link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Los proponentes no podrán, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones recibidas ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II en el tiempo establecido, serán resueltas por el Municipio y serán publicadas en la plataforma en el Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

NOTA 2: En caso de tener indicios de aduiteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes; quien realice tal observación deberá aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el Municipio proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

NOTA 3: Los proponentes pueden subsanar los documentos requeridos por la entidad teniendo en cuenta el plazo máximo establecido en el cronograma del proceso.

1.17 REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)".

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, el Municipio, durante el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:

1.18 DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el Municipio ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido previamente, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

NOTA 1: Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de modificación, adición o aclaración.

NOTA 2: Teniendo en cuenta el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."



1.19 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma de la Invitación. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico, este último caso salvo lo previsto en el numeral 1.14 de este documento.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en la presente Invitación y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aciarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Invitación.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en la Invitación.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma.

Por consiguiente, el Municipio no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

1.20. PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá cargarse o publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en la presente Invitación.

1.21. PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES

El proponente presentará una propuesta total que contenga todos los bienes o servicios requeridos en esta Invitación. No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

1.22. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección.

En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución.

1.23. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna al Municipio a aceptarlas ni confiere ningún derecho con quienes las presentan.

1.24. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.





1.25. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre del proceso de selección.

CAPÍTULO II
OBJETO A CONTRATAR EN EL PRESENTE PROCESO

2 ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista se obliga para con el Municipio de Cimitarra a suministrar los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.	El servicio de un vehículo automotor tipo camioneta, destinado al transporte terrestre del talento humano de la Secretaría de Salud Municipal y demás personal autorizado por la entidad, para el desarrollo de actividades relacionadas con las acciones de vigilancia en salud pública, visitas de campo, desplazamientos a zona urbana y rural, jornadas de inspección, seguimiento, asistencia técnica y demás actividades institucionales que requieran movilidad para el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría.	MESES	3	\$16.000.000,00	\$48.000.000,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD VEHÍCULOS
1	MODELO	2016 en adelante	1
2	COMBUSTIBLE	Diesel y/o Gasolina	
3	SEGUROS	Debe contar con SOAT, seguro de daños a terceros responsabilidad civil extracontractual, y revisión tecno mecánica vigente.	
4	CLASE DE VEHÍCULO	Camioneta 4x4	
5	DISPONIBILIDAD DE TIEMPO	24/7	

CARGO A DESEMPEÑAR	CANTIDAD	NIVEL EDUCATIVO	% DE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL
Conductor	1	Bachiller	100%	No menor de dos (02) años contados entre la fecha de expedición de la licencia de conducción y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.

2.1 CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección: <https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>, la siguientes es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
78000000 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78110000 Transporte de pasajeros	78111800 Transporte de pasajeros por carretera	Transporte de pasajeros por carretera



2.2 NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el artículo 49 establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales y de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, corresponde al Municipio de Cimitarra, a través de la Secretaría de Salud, ejecutar las acciones de dirección, coordinación, inspección, vigilancia y control del sector salud, así como desarrollar las actividades de salud pública orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, salud ambiental, aseguramiento, gestión del riesgo y atención de eventos de interés en salud pública.

El Municipio de Cimitarra posee una amplia extensión territorial, conformada por la cabecera municipal, centros poblados, corregimientos y un importante número de veredas, muchas de ellas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, cuyas condiciones geográficas y del estado de las vías hacen indispensable contar con un medio de transporte adecuado que permita el desplazamiento permanente del personal de la Secretaría de Salud. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Salud debe realizar continuamente desplazamientos al área urbana y rural del Municipio con el fin de desarrollar actividades de vigilancia en salud pública, investigaciones epidemiológicas de campo, inspección, vigilancia y control sanitario, seguimiento a eventos de notificación obligatoria, atención de brotes epidemiológicos, campañas de vacunación, jornadas extramurales, visitas domiciliarias, seguimiento a población en condición de vulnerabilidad, inspecciones sanitarias, atención de emergencias en salud pública y demás actividades propias de la autoridad sanitaria municipal.

Actualmente, la Administración Municipal no dispone de un parque automotor suficiente que garantice la movilidad permanente del personal hacia las diferentes zonas del Municipio, especialmente aquellas donde las condiciones topográficas y el estado de las vías requieren un vehículo con características especiales de tracción. Esta situación limita la capacidad de respuesta institucional y puede afectar la oportunidad en la atención de eventos que comprometen la salud individual y colectiva de la población.

En consecuencia, se hace necesario contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial mediante vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4), con conductor, garantizando la disponibilidad permanente de un medio de transporte seguro, confiable y con capacidad para desplazarse tanto en la zona urbana como rural del municipio, permitiendo el cumplimiento oportuno de las funciones misionales, administrativas, técnicas y operativas de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud Municipal, en cumplimiento de las competencias que le corresponden como autoridad sanitaria del municipio y de las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación territorial en salud, desarrolla de manera permanente acciones de aseguramiento, salud pública, vigilancia en salud pública, promoción y prevención, gestión del riesgo, vigilancia y control sanitario, atención a poblaciones diferenciales y seguimiento al acceso efectivo de la población a los servicios de salud.

El cumplimiento de estas competencias no se limita a actividades desarrolladas en las instalaciones de la Administración Municipal, toda vez que una parte sustancial de las acciones de salud requiere presencia directa del talento humano en los barrios, veredas, corregimientos y demás sectores urbanos y rurales del municipio, con el propósito de identificar riesgos, verificar situaciones particulares, realizar seguimiento a eventos, adelantar acciones de búsqueda activa, efectuar visitas de campo, orientar a la comunidad, verificar condiciones sanitarias, articular acciones con las instituciones prestadoras de servicios de salud y garantizar el acceso de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta condición adquiere especial relevancia en el municipio de Cimitarra, cuya extensión territorial, dispersión de la población y existencia de sectores rurales y vías de acceso con diferentes condiciones de transitabilidad hacen necesario contar con un medio de transporte que permita al personal encargado de las acciones de salud desplazarse de manera oportuna, segura y continua, incluyendo sectores donde el acceso mediante vehículos de transporte convencional puede resultar limitado.



2.2.1. NECESIDAD DERIVADA DE LAS ACCIONES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Dentro de las competencias de la Secretaría de Salud se encuentra la responsabilidad de promover y garantizar el acceso de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente de aquella población que presenta condiciones de vulnerabilidad, dificultades de acceso o que no se encuentra efectivamente vinculada al sistema.

Para el desarrollo de esta competencia se requiere adelantar actividades de identificación y caracterización de población no afiliada, búsqueda activa, orientación sobre los mecanismos de afiliación, verificación de novedades, actualización de información, acompañamiento en los procesos de afiliación, seguimiento a casos particulares y articulación con EPS, IPS y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Estas actividades requieren necesariamente desplazamientos hacia los diferentes sectores del municipio, particularmente aquellos con población rural, población vulnerable, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas, población dispersa y demás grupos que puedan presentar barreras geográficas, económicas o administrativas para acceder al sistema.

En consecuencia, el transporte constituye una herramienta necesaria para llevar la oferta institucional directamente al territorio y no únicamente para trasladar funcionarios, permitiendo que las acciones de aseguramiento lleguen efectivamente a la población que requiere orientación, caracterización, afiliación o seguimiento.

Para efectos de dimensionar esta necesidad, deberá incorporarse la información oficial de la Secretaría de Salud correspondiente a la población identificada sin aseguramiento en salud, así como los registros de novedades y población objeto de búsqueda activa, de manera que pueda establecerse cuantitativamente la demanda de desplazamientos requerida para garantizar la cobertura territorial de estas acciones.

2.2.2. NECESIDAD DERIVADA DE LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

La necesidad de contar con un vehículo destinado a las actividades de la Secretaría de Salud se encuentra igualmente sustentada en el comportamiento de los eventos de interés en salud pública registrados en el municipio.

Durante el último trimestre de la vigencia 2026 se reportaron **198 eventos de interés en salud pública**, correspondientes a diferentes eventos sujetos a vigilancia epidemiológica, entre ellos:

- 66 casos de dengue.
- 38 eventos de vigilancia en salud pública de la violencia de género e intrafamiliar.
- 25 agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia.
- 17 casos de leishmaniasis cutánea.
- 6 intentos de suicidio.
- 5 casos de morbilidad materna extrema.
- 4 accidentes ofídicos.
- 4 casos de Chagas.
- 4 casos de tuberculosis.
- 3 accidentes por otros animales venenosos.
- 2 casos de cáncer de mama y cuello uterino.
- 2 casos de hepatitis B, C y coinfección hepatitis B y delta.
- 2 casos de leptospirosis.
- 2 casos de varicela individual.
- 1 caso de cáncer en menores de 18 años.
- 1 caso de defectos congénitos.
- 1 enfermedad transmitida por alimentos o agua.
- 1 enfermedad huérfana o rara.
- 1 fiebre amarilla.
- 1 lesión por artefactos explosivos.
- 1 meningitis bacteriana y enfermedad meningocócica.



- 1 mortalidad materna.

EVENTOS MAS RELEVANTES



La existencia de estos eventos genera para la autoridad sanitaria municipal la necesidad de desarrollar acciones de investigación epidemiológica de campo, seguimiento de casos, búsqueda activa institucional y comunitaria, identificación de factores de riesgo, verificación de condiciones del entorno, acciones de prevención y control, educación sanitaria, seguimiento de contactos cuando corresponda y articulación con las instituciones competentes.

Por tanto, la atención de un evento reportado no culmina con su notificación en el sistema de vigilancia, sino que puede requerir el desplazamiento del personal al lugar donde se presenta el caso o donde se identifica el factor de riesgo, con el fin de verificar las condiciones existentes y adoptar las medidas correspondientes.

2.2.3. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS EVENTOS

La necesidad de transporte se hace aún más evidente al analizar la localización de los eventos reportados.

En relación con el dengue, se han identificado casos o situaciones objeto de seguimiento en sectores como Alfonso López, barrio El Diamante, barrio Los Pinos, Brisas de Agua Fría, Altos de La Paz, Calle Primera, La Arrocería, La Pradera, Nueva Cimitarra, Villa Hernández, Villa Pinzón, Pueblo Viejo y barrio Centro.

En cuanto a las agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia, se registran sectores como barrio Los Pinos, Brisas de Agua Fría, Alfonso López, Altos del Beltrán, Prados de Occidente, El Estadio, La Fontana, vereda La India, La Pradera, Lagos II, Nueva Cimitarra y vereda Santa Rosa.

Los eventos de leishmaniasis cutánea presentan una particular dispersión territorial, con registros en Río Blanco, vereda Pozo Tortuga, vereda Miralindo, vereda Azufrada, vereda Ojo de Guahuda, vereda Santa Rosa y vereda Canime.

De igual manera, se identifican casos de tuberculosis en 28 de Abril, La Arrocería, Cerros y Puerto Araújo; eventos de morbilidad materna extrema en Puerto Araújo, Oponcito, Prados de Occidente y barrio Centro; eventos de violencia intrafamiliar en Seis de Enero, Altos de La Paz, Nueva Esperanza, Pueblo Viejo, Cascajero, Centro, Los Pinos, Villa Hernández y Villa Pinzón; e intentos de suicidio en Alfonso López, Pueblo Viejo y Palmas de Guayabito.

Esta distribución demuestra que las necesidades de intervención sanitaria no se encuentran concentradas en un único punto geográfico, sino que se encuentran dispersas en diferentes barrios, veredas y corregimientos, lo cual exige capacidad permanente de desplazamiento.

2.2.4. NECESIDAD DE REALIZAR VISITAS DE CAMPO Y ACCIONES DE INTERVENCIÓN

Las actividades de vigilancia en salud pública y salud colectiva requieren, dependiendo del evento identificado, realizar visitas de campo para:

1. Verificar las condiciones relacionadas con el evento reportado.



2. Realizar investigaciones epidemiológicas de campo.
3. Efectuar búsqueda activa institucional y comunitaria.
4. Realizar seguimiento a casos y población priorizada.
5. Identificar factores de riesgo individuales, familiares, comunitarios y ambientales.
6. Adelantar acciones de educación y comunicación del riesgo.
7. Realizar actividades de prevención y control.
8. Verificar condiciones sanitarias y ambientales.
9. Coordinar acciones con IPS, EPS, instituciones educativas, autoridades ambientales y demás actores competentes.
10. Realizar seguimiento a las medidas de intervención implementadas.
11. Atender situaciones que por su naturaleza requieran respuesta oportuna de la autoridad sanitaria.
12. Desarrollar jornadas y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Estas acciones son esencialmente territoriales y, por su naturaleza, no pueden ser desarrolladas exclusivamente mediante atención de escritorio o utilizando únicamente medios virtuales.

2.2.5. NECESIDAD RELACIONADA CON SALUD AMBIENTAL, ZOONOSIS Y CONTROL SANITARIO

La Secretaría de Salud también debe adelantar acciones de inspección, vigilancia y control sobre factores de riesgo asociados con agua para consumo humano, alimentos, establecimientos, saneamiento básico, disposición de residuos, zoonosis y demás condiciones que puedan afectar la salud colectiva.

Estas actividades requieren desplazamiento para efectuar visitas de inspección, verificación de condiciones sanitarias, toma o verificación de información, seguimiento a situaciones identificadas y adopción o articulación de medidas de control.

La ocurrencia de eventos relacionados con animales potencialmente transmisores de rabia, accidentes ofídicos y otros animales venenosos evidencia, además, la necesidad de mantener capacidad operativa para atender oportunamente situaciones que puedan representar riesgos para la población.

2.2.6. NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO PARA LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A POBLACIONES PRIORITARIAS

La Secretaría desarrolla igualmente acciones relacionadas con salud mental, salud sexual y reproductiva, ruta materno-perinatal, vacunación, promoción y mantenimiento de la salud, enfermedades transmisibles y no transmisibles, discapacidad, participación social, población víctima, población rural y demás grupos sujetos de atención diferencial.

Estas acciones requieren el desarrollo de jornadas, visitas, actividades comunitarias, espacios de educación en salud, seguimiento a población priorizada y articulación institucional, actividades que deben desarrollarse en los lugares donde se encuentra la población objeto de intervención.

La disponibilidad de un vehículo permite que el talento humano pueda movilizarse de manera articulada y programada, evitando que las condiciones de transporte se conviertan en una barrera para el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación de salud municipal.

2.2.7. RAZÓN POR LA CUAL SE REQUIERE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4

La elección de un vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4) no obedece únicamente a criterios de comodidad, sino a las condiciones operativas propias del servicio.

El vehículo deberá permitir el desplazamiento tanto en la zona urbana como en la rural del municipio, incluyendo sectores donde las condiciones de las vías, superficies no pavimentadas, pendientes, terrenos irregulares o situaciones climáticas puedan dificultar el tránsito de vehículos convencionales.

La modalidad de transporte requerida debe garantizar, además, condiciones adecuadas de seguridad para el personal que realiza las actividades de campo y permitir el traslado oportuno de los elementos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las jornadas y visitas.

Por consiguiente, la necesidad no corresponde a la simple disponibilidad de un vehículo para actividades administrativas, sino a contar con una capacidad operativa de movilidad territorial que permita a la Secretaría de Salud cumplir las funciones que requieren presencia directa en las comunidades.



2.2.8. NECESIDAD DE DISPONIBILIDAD PERMANENTE

La prestación del servicio requiere disponibilidad permanente durante el periodo de ejecución, debido a que las acciones de salud pública no siempre pueden ser programadas con suficiente anticipación.

La aparición de eventos de interés en salud pública, situaciones de riesgo sanitario, reportes epidemiológicos, solicitudes de intervención, brotes, casos que requieran seguimiento o situaciones que demanden actuación de la autoridad sanitaria pueden generar necesidades de desplazamiento que deben ser atendidas oportunamente.

En este sentido, disponer de un vehículo bajo la modalidad de servicio contratado permite garantizar la capacidad de respuesta de la Secretaría sin depender de la disponibilidad ocasional de vehículos de otras dependencias o de mecanismos de transporte que no necesariamente se encuentran disponibles cuando se requiere realizar una intervención.

2.2.9. CONCLUSIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se encuentra debidamente sustentada la necesidad de disponer de un servicio de transporte terrestre automotor especial mediante vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4), con conductor, destinado al desplazamiento del talento humano de la Secretaría de Salud Municipal para el desarrollo de las actividades que requieren presencia efectiva en territorio.

La necesidad se fundamenta en la dispersión geográfica de la población, las condiciones de acceso a determinados sectores rurales, la existencia de población objeto de acciones de aseguramiento, el registro de 198 eventos de interés en salud pública durante el último trimestre reportado, la distribución territorial de dichos eventos y la obligación institucional de realizar acciones de vigilancia, investigación, seguimiento, prevención, control, promoción de la salud, gestión del riesgo y atención de población priorizada.

En consecuencia, el transporte constituye un componente necesario para garantizar la capacidad operativa de la Secretaría de Salud, toda vez que permite convertir las competencias y obligaciones institucionales en acciones efectivas desarrolladas directamente en el territorio.

La contratación del servicio se orienta, por tanto, a garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y cobertura territorial de las acciones de salud pública y aseguramiento, permitiendo que el talento humano responsable pueda atender de manera programada y, cuando sea necesario, inmediata, los diferentes requerimientos que se presenten en el municipio.

La necesidad de contratación deberá guardar correspondencia con una programación operativa de las actividades y con los registros de desplazamiento, visitas y jornadas efectivamente realizadas, de manera que durante la ejecución contractual pueda verificarse la utilización del servicio frente a las actividades misionales desarrolladas por la Secretaría de Salud.

Componente	Actividad	Frecuencia estimada	Lugar	Personal	Necesidad de transporte
Aseguramiento	Búsqueda activa de población no asegurada	X jornadas/mes	Barrios, veredas y corregimientos	Equipo de salud	Sí
VSP	Investigación y seguimiento de eventos	Según notificación	Sectores con eventos	Equipo VSP	Sí
Dengue	Visitas de seguimiento y control	Según casos	Sectores identificados	Equipo técnico	Sí
Zoonosis	Seguimiento a agresiones por animales	Según eventos	Zona urbana/rural	Equipo técnico	Sí
Leishmaniasis	Investigación y seguimiento	Según casos	Veredas identificadas	Equipo VSP	Sí
Tuberculosis	Seguimiento de casos/contactos	Según casos	Urbana/rural	Equipo de salud	Sí



Salud mental	Seguimiento y acciones comunitarias	X jornadas/mes	Barrios/veredas	Equipo psicosocial	Sí
Salud ambiental	Inspección y vigilancia	X visitas/mes	Establecimientos/veredas	Técnico sanitario	Sí
PAI	Jornadas de vacunación	X jornadas/mes	Urbana/rural	Equipo PAI	Sí
Población diferencial	Jornadas y caracterización	X jornadas/mes	Rural/urbana	Equipo de salud	Sí

MARCO NORMATIVO.

La **Constitución Política de Colombia** establece que el Estado tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos fundamentales de la población y asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo. En este sentido, el **artículo 2º** dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual manera, el **artículo 49 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, el **artículo 209 de la Constitución Política** establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Estos principios resultan aplicables a las actuaciones de la administración municipal orientadas al cumplimiento de sus competencias en materia de salud pública.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, la **Ley 136 de 1994**, modificada por la **Ley 1551 de 2012**, establece el régimen municipal y determina que los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, tienen a su cargo la gestión de sus intereses y el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley, entre ellas aquellas relacionadas con la prestación y gestión de los servicios públicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Ley 715 de 2001 – Competencias de los municipios en materia de salud

De manera específica, la **Ley 715 de 2001**, mediante la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, constituye uno de los principales fundamentos legales de la presente contratación, toda vez que establece las competencias de las entidades territoriales en materia de salud y, particularmente, las responsabilidades que corresponden a los municipios en materia de dirección del sector, aseguramiento y **salud pública**.

El **artículo 44 de la Ley 715 de 2001** establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro de su jurisdicción, para lo cual deben cumplir las funciones que les han sido asignadas por la ley.

En materia de **dirección del sector salud**, el numeral **44.1.1** establece como competencia municipal formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones de los órdenes nacional y departamental. Esta competencia implica que la administración municipal debe disponer de los medios técnicos, administrativos y operativos necesarios para desarrollar efectivamente las actividades programadas en materia de salud.

Así mismo, el numeral **44.1.3** establece como competencia municipal gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, mientras que el numeral **44.1.5** dispone la obligación de adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud y generar y reportar la información requerida por dicho sistema.



Estas competencias guardan relación directa con la necesidad de garantizar la movilidad del talento humano de la Secretaría de Salud Municipal, en la medida en que el cumplimiento de las funciones de dirección, seguimiento, supervisión, recolección de información y ejecución de acciones de salud requiere desplazamientos permanentes dentro del territorio municipal.

Competencias en materia de salud pública

De manera particular, el **artículo 44.3 de la Ley 715 de 2001** asigna a los municipios competencias específicas en materia de **salud pública**, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la adopción, implementación y adaptación de políticas y planes de salud pública, el establecimiento de la situación de salud del municipio, la coordinación intersectorial y la ejecución de acciones de promoción, prevención, vigilancia y control.

El numeral **44.3.1**, modificado por el **artículo 5 de la Ley 1438 de 2011**, establece que corresponde a los municipios **adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública**, de conformidad con las disposiciones nacionales y departamentales, así como formular, ejecutar y evaluar los **Planes de Intervenciones Colectivas – PIC**.

Por su parte, el numeral **44.3.2** establece que corresponde al municipio establecer la situación de salud en su territorio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación, promoviendo igualmente la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud pública.

Esta disposición resulta especialmente relevante para el objeto contractual, dado que el desarrollo de actividades de vigilancia en salud pública exige presencia institucional en los diferentes sectores del municipio, recolección y verificación de información, visitas de campo, seguimiento a eventos de interés en salud pública y ejecución de acciones de prevención y control.

De igual forma, el numeral **44.3.3** establece competencias municipales de **inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente**, en coordinación con las autoridades ambientales, incluyendo actividades relacionadas con la vigilancia de alimentos, agua para consumo humano, residuos, calidad del aire y demás factores que puedan afectar la salud de la población.

Así mismo, el numeral **44.3.4** establece la competencia municipal para formular y ejecutar acciones de **promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis**, mientras que el numeral **44.3.5** asigna a los municipios funciones de vigilancia y control sanitario sobre factores de riesgo para la salud en establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población.

De igual manera, el numeral **44.3.6** establece el deber de cumplir y hacer cumplir en la jurisdicción municipal las normas de orden sanitario previstas en la **Ley 9 de 1979** y su reglamentación, mientras que el numeral **44.3.7**, adicionado por la Ley 1438 de 2011, establece la competencia municipal para **coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS**.

En consecuencia, las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 justifican la necesidad de que la Secretaría de Salud Municipal cuente con medios adecuados para garantizar el desplazamiento de su talento humano, especialmente cuando las actividades de salud pública requieren presencia directa en las zonas urbanas y rurales del municipio.

Artículo 60 de la Ley 715 de 2001 – Financiación de las direcciones territoriales de salud

El **artículo 60 de la Ley 715 de 2001** establece disposiciones relacionadas con la financiación de las direcciones territoriales de salud, señalando que los gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de los departamentos, distritos y municipios podrán financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación y que podrán destinar hasta un veinticinco por ciento (25 %) de las rentas cedidas para tal finalidad.

La misma disposición contempla que una parte de los recursos destinados a gastos de funcionamiento podrá financiar las funciones de **asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del Régimen Subsidiado y salud pública**, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 44 de la misma ley.

Lo anterior resulta pertinente frente a la presente necesidad, en tanto las actividades de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica y salud pública requieren capacidad operativa para el desplazamiento del personal encargado de desarrollarlas en el territorio municipal.



En consecuencia, el artículo 60 debe entenderse de manera articulada con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, de forma que los mecanismos de financiación y funcionamiento de la Secretaría de Salud permitan garantizar el ejercicio efectivo de las competencias que legalmente corresponden al municipio.

Ley 1122 de 2007

La **Ley 1122 de 2007**, mediante la cual se realizan modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, fortaleció las acciones de salud pública y las responsabilidades de las entidades territoriales en materia de vigilancia, prevención, promoción y control de los factores que afectan la salud de la población. Estas disposiciones respaldan la necesidad de fortalecer la capacidad institucional y operativa de las entidades territoriales para ejecutar las acciones de salud pública dentro de su respectiva jurisdicción.

Ley 1438 de 2011

La **Ley 1438 de 2011** reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y desarrolló la estrategia de **Atención Primaria en Salud – APS**, concebida como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, entre otras acciones.

En particular, su **artículo 5º** modificó diferentes competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y, respecto de los municipios, modificó el numeral **44.3.1** y adicionó el numeral **44.3.7**, fortaleciendo las responsabilidades territoriales en materia de salud pública y Atención Primaria en Salud.

Por consiguiente, las acciones que desarrolle la Secretaría de Salud Municipal deben garantizar una adecuada presencia territorial y capacidad de respuesta, especialmente para el desarrollo de actividades extramurales, vigilancia, promoción, prevención y seguimiento.

Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud

La **Ley 1751 de 2015** reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y establece obligaciones para el Estado orientadas a garantizar su goce efectivo, adoptando las medidas necesarias para asegurar el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios y acciones relacionadas con la promoción, prevención y protección de la salud.

En este contexto, las entidades territoriales, dentro del ámbito de sus competencias, deben desarrollar acciones encaminadas a garantizar las condiciones necesarias para la protección de la salud de la población.

Decreto 780 de 2016

El **Decreto 780 de 2016**, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, compila las disposiciones reglamentarias aplicables al sector salud y desarrolla aspectos relacionados con la salud pública, la vigilancia, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y las competencias de las entidades territoriales.

En consecuencia, las actuaciones de la Secretaría de Salud Municipal deben desarrollarse en concordancia con las disposiciones reglamentarias que integran el sector y con las competencias asignadas a las entidades territoriales.

Normatividad de contratación estatal

En materia de contratación pública, la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015** establecen el marco general aplicable a los procesos contractuales de las entidades estatales.

La **Ley 80 de 1993** establece que la contratación estatal debe estar orientada al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. De igual manera, consagra los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que deben orientar la actividad contractual.

La **Ley 1150 de 2007** introdujo medidas para la eficiencia y transparencia de la contratación con recursos públicos y desarrolló las diferentes modalidades y procedimientos de selección.



Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, desarrolla las disposiciones reglamentarias aplicables al sistema de compras y contratación pública, incluyendo las reglas relacionadas con la planeación contractual y el análisis del sector.

En particular, el **artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015** establece el deber de las entidades estatales de efectuar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, con el propósito de determinar, entre otros aspectos, las condiciones del mercado y los elementos que permitan estructurar adecuadamente el proceso contractual.

Relación de la normatividad con la necesidad contractual

De acuerdo con el marco constitucional, legal y reglamentario expuesto, la contratación de la **prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, mediante vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4), con conductor**, se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de las competencias legales asignadas al Municipio de Cimitarra en materia de salud pública.

En particular, el servicio de transporte constituye un **medio instrumental y operativo** para facilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de Salud Municipal, permitiendo el desplazamiento del talento humano encargado de ejecutar actividades de vigilancia en salud pública, promoción y prevención, inspección, vigilancia y control sanitario, seguimiento de eventos de interés en salud pública, visitas técnicas, acciones extramurales, recolección y verificación de información y demás actividades que requieran presencia institucional en el territorio.

La necesidad adquiere especial relevancia en el Municipio de Cimitarra, teniendo en cuenta que las competencias de salud pública deben desarrollarse no solamente en el área urbana, sino también en los diferentes sectores rurales, razón por la cual resulta necesario contar con un medio de transporte que permita realizar los desplazamientos requeridos bajo condiciones adecuadas de seguridad, oportunidad y eficiencia.

Por lo anterior, la contratación propuesta se encuentra **jurídica y funcionalmente articulada con las competencias municipales previstas en los artículos 44 y 60 de la Ley 715 de 2001**, así como con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la salud pública, la Atención Primaria en Salud y la contratación estatal, constituyéndose en un mecanismo necesario para fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Salud Municipal y garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones en beneficio de la población de Cimitarra.

La Alcaldía Municipal de Cimitarra, como entidad territorial del orden municipal, cuenta con autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley. Dentro de su estructura administrativa se encuentra la Secretaría de Salud, dependencia responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con la salud pública, el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control sanitario, la gestión del riesgo en salud y las demás competencias asignadas como autoridad sanitaria municipal.

Para el cumplimiento de dichas funciones, la Secretaría de Salud debe desarrollar de manera permanente actividades en el área urbana y rural del municipio, tales como visitas técnicas, inspecciones sanitarias, vigilancia epidemiológica, investigación de brotes, atención de emergencias sanitarias, jornadas extramurales, campañas de vacunación, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, seguimiento a eventos de interés en salud pública, atención de población vulnerable, visitas domiciliarias, acompañamiento interinstitucional y demás actuaciones que requieren el desplazamiento constante del personal técnico y profesional.

No obstante, la Administración Municipal no dispone de un parque automotor suficiente que garantice de manera permanente la disponibilidad de un vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4) con conductor para atender oportunamente las necesidades de movilidad de la Secretaría de Salud, especialmente hacia las veredas, corregimientos y demás sectores rurales de difícil acceso, donde se desarrollan gran parte de las actividades misionales de la dependencia.

En consecuencia, y atendiendo los principios de eficiencia, continuidad, oportunidad y eficacia que orientan la función administrativa, así como las competencias legales asignadas al municipio como autoridad sanitaria, resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente adelantar el proceso contractual cuyo objeto consiste en **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**, garantizando así la continuidad de las acciones de



salud pública, la atención de emergencias sanitarias y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Administración Municipal.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece que el plazo total de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, el cual empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará principalmente en la jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Santander, incluyendo zona urbana y rural, y en los demás lugares que sean requeridos por la Secretaría de Salud Municipal en desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual, previa coordinación con el supervisor.

2.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorporó la modalidad de selección de "mínima cuantía" adicionando al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

"...ARTICULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c. La entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas. d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal..."

Por su parte, el decreto 1082 de 2015 reglamentó este procedimiento de selección estableciendo las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía, las cuales son aplicables a la contratación cuyo objeto no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal que contrata e independientemente de sus objetos.

Armonizado con lo anterior, el decreto 1860 de 2021, en su artículo 2, establece:

"Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: SUBSECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. **La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.** (negrilla fuera de texto)

" Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, **incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.**

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente **en la invitación.**

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil **para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios**, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del



presente artículo, **dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.**

4. La Entidad Estatal **incluira un cronograma en la invitación** que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. **Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas,** en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un **término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables**, frente a cada uno de los requerimientos. **En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.**

6. La Entidad Estatal debe **publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil**, para que durante este término los oferentes presenten **las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.**

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. **En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020,** conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos **procedimientos de selección para Mipyme** se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, **las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme** se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

POR OTRA PARTE, NO SE REALIZA LA CONTRATACIÓN POR TIENDA VIRTUAL, TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, COMO EL CONCEPTO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

“La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciliabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciliabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3º, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2º[3] fue precisamente el permitir que



las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3º del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.'s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3º, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreveniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado¹ [4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (...) R/ Se considera operó una derogatoria tácita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra pública (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

2.6 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que señala:

"Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, tarjeta profesional del contador y antecedentes vigentes de la junta central de contadores
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También deberá adjuntarse tarjeta profesional y antecedentes vigentes de la junta central de contadores.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

2.7 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El precio es el factor de selección del proponente. La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

2.8 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El valor estimado del presente proceso se determinó con fundamento en el estudio de mercado realizado por la Entidad, tomando como referencia los precios ofrecidos por empresas con experiencia en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial mediante vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4), con conductor, con el propósito de establecer un presupuesto oficial acorde con las condiciones reales del mercado en el municipio de Cimitarra, Santander.

Para tal efecto, se solicitaron cotizaciones a las empresas **CARGAR S.A.S, JCJG INGENIERIA S.A.S. y TRASCIMITARRA S.A.S.**, las cuales presentaron sus propuestas económicas conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Secretaría de Salud para la prestación del servicio requerido.

Una vez recopilada la información, se efectuó el análisis comparativo de las cotizaciones, realizando la respectiva consolidación y aplicando como metodología de referencia la media aritmética, consistente en sumar los valores cotizados y dividir el resultado entre el número de propuestas recibidas, procedimiento que permite establecer un valor representativo y objetivo del comportamiento del mercado.

CARGAR S.A.S	JCJG S.A.S.	INGENIERIA	TRASCIMITARRA S.A.S.	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
\$14.500.000	\$ 17.300.000		\$ 16.200.000	\$16.000.000

Realizando un promedio de las cotizaciones, se encontró que el valor del presupuesto oficial estimado mensual sería dieciséis millones de pesos MCTE (\$16.000.000), y que para efectos del presente contrato que tendrá como plazo de ejecución TRES MESES, se establece un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00).**

Con el propósito de establecer la razonabilidad del presupuesto destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial mediante vehículo tipo camioneta doble tracción (4x4), con conductor, se realizó una estimación preliminar de los principales componentes económicos que intervienen en la prestación del servicio, tomando como referencia las condiciones de operación requeridas por la Secretaría de Salud Municipal, las características del vehículo, la necesidad de desplazamiento en zona urbana y rural y los precios de referencia observados en el mercado para la vigencia 2026.

En este sentido, el valor mensual estimado de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** se estructura de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
Vehículo tipo camioneta 4x4	Disponibilidad del automotor, depreciación o costo de disponibilidad, mantenimiento preventivo y correctivo, llantas, lubricantes, seguros, SOAT, impuestos, revisión técnico-mecánica y demás costos necesarios para garantizar su operación	\$7.200.000
Combustible	Proyección aproximada de 4.000 kilómetros mensuales, considerando un rendimiento promedio de 10 km/galón y un precio de referencia aproximado de \$11.300 por galón de ACPM	\$4.520.000
Operario conductor	Disponibilidad del conductor, remuneración y costos asociados a la prestación del servicio de conducción	\$4.280.000
TOTAL MENSUAL ESTIMADO		\$16.000.000

Para el componente de combustible se considera una proyección de hasta aproximadamente 4.000 kilómetros mensuales, atendiendo la naturaleza territorial de las actividades de la Secretaría de Salud, que comprende desplazamientos tanto en el área urbana como en sectores rurales, veredas y corregimientos.

La estimación se obtiene tomando como referencia un rendimiento promedio de 10 kilómetros por galón, equivalente a un consumo aproximado de 400 galones mensuales. Sobre esta base, y considerando un precio

de referencia aproximado de \$11.300 por galón de ACPM, se obtiene un costo estimado de \$4.520.000 mensuales para combustible.

El componente correspondiente al vehículo comprende los costos necesarios para garantizar la disponibilidad y funcionamiento permanente del automotor, incluyendo depreciación o costo de disponibilidad, mantenimiento preventivo y correctivo, cambio y desgaste de llantas, lubricantes, repuestos, seguros, SOAT, impuestos, revisión técnico-mecánica y demás costos asociados a la operación.

Por su parte, el componente correspondiente al operario-conductor comprende la disponibilidad del personal requerido para la operación del vehículo durante las actividades programadas, así como los costos asociados a su remuneración y demás conceptos que correspondan de acuerdo con la modalidad jurídica utilizada por el prestador.

Es importante precisar que esta distribución constituye una estructura técnica y económica preliminar del presupuesto, y no implica que cada componente corresponda necesariamente al precio individual que deberá cobrar el contratista. El valor definitivo deberá ser validado mediante el estudio de mercado, las cotizaciones obtenidas y la comparación con antecedentes de contratación y tarifas de servicios de características similares.

De esta manera, la Administración Municipal podrá verificar que el valor global de \$16.000.000 mensuales guarde correspondencia con los costos reales de prestar el servicio requerido y evitar que el presupuesto oficial sea determinado únicamente mediante un valor global sin conocer los factores económicos que lo sustentan

Para efectos del estudio de mercado se solicitó cotización a tres (3) posibles proveedores del sector, recibándose dentro del término establecido tres (3) cotizaciones formales, correspondiente a la empresa CARGAR SAS, JCJG INGENIERIA SAS, y TRANSCIMITARRA S.A.S. Las cotizaciones presentadas reflejan los precios vigentes en el mercado, lo que permite validar la CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000), valor que se encuentra soportado en la regulación del sector, en el comportamiento del mercado local y en criterios técnicos de planeación institucional.

LAS COTIZACIONES ADJUNTAS HACEN PARTE INTERGRAL DE ESTE DOCUMENTO.

Con fundamento en lo anterior, y conforme a las necesidades de suministro que se pretenden cubrir, se establece como valor estimado del proceso la suma de:

CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000).

El presupuesto se calculó a partir de la proyección de cantidades requeridas y el valor unitario de referencia vigente en el mercado local, así:

3. PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANT	COTIZACIÓN CARGAR SAS	COTIZACION JCJG INGENIERIA	COTIZACION TRANSCIMITARRA S.A.S	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO TOTAL
1	PRESTACIÓN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.	El servicio de un vehículo automotor tipo camioneta, destinado al transporte terrestre del talento humano de la Secretaría de Salud Municipal y demás personal autorizado por la entidad, para el desarrollo de actividades relacionadas con las acciones de vigilancia en salud pública, visitas de campo, desplazamientos a zona urbana y rural, jornadas de inspección, seguimiento, asistencia técnica y demás actividades institucionales que requieran movilidad para el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría.	MESES	3	\$ 14.500.000	\$ 17.300.000	\$ 16.200.000	\$ 16.000.000	\$ 48.000.000

Se realizo análisis de las tres cotizaciones presentadas para obtener un valor promedio así de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000)**, para la realización de los cinco (05) mercados campesinos



Por lo anterior, se procede a tomar como valor estimado para la presente contratación, hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000)**, en los casos que aplique, y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

3.1 FORMA DE PAGO

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:

El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la liquidación del contrato, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio ofertado, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato.

NOTA 1: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, allegando los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal contratado por medio de vínculo laboral y/o verificar y allegar los soportes del pago de seguridad social cuando el personal es contratado por otro tipo de contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

NOTA 2: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 4: Los pagos que el Municipio de Cimitarra se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

3.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace conforme al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.



4 FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

4.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y la representación judicial y extrajudicial.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matrícula profesional como tal en Colombia.

4.2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5º, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita.

Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifique las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.



c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, siempre que el certificado de existencia y representación legal establezca alguna limitación para contratar. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.3. PARA PERSONAS NATURALES

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Persona natural extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Consortios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

4.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrán haber sido declarados responsables fiscalmente, caso en el cual serán inhábiles para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente; inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago, o si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Dicha circunstancia se verificará directamente por la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de la persona jurídica ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

4.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad realizará la consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabiliidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).



En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente o el representante legal de la persona jurídica, presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

4.6. CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas.

De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

4.7. CERTIFICADO DE MEDIAS CORRECTIVAS

Todo proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán presentar certificado de antecedentes vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el código nacional de policía y convivencia Decreto 1284 de 2017.

4.8. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018

La entidad hará la consulta en la Página web Policía Nacional para verificar la existencia o no de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso en que el certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conste que el proponente presenta inhabilidades vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

4.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN, la actividad económica del RUT, debe estar directamente relacionada con el objeto de la presente contratación.

4.10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.



4.11. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben acreditar tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

4.12. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberán presentar planilla de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

4.13. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo 2 al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- a) La modalidad de asociación.
- b) Objeto del proceso de selección.
- c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

4.14. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación





anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

4.15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

4.16. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Municipio verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades.

En tal caso, El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. Igual requisito deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

5. DE ORDEN TÉCNICO

5.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Resulta aceptable requerir un mínimo de experiencia, en consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una mínima en la ejecución de contratos con objeto similar para garantizar la adecuada ejecución de las mismas.

"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA", se hace necesario exigir **CINCO (05) CONTRATOS** ejecutados y liquidados en los dos últimos años hasta la fecha del cierre de presentación de la propuesta, a satisfacción del supervisor con entidades públicas, cuyo objeto y alcance esté relacionado con el objeto contractual del presente proceso y que por lo menos UN CONTRATO sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acreditó la asociación respectiva.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción

Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la Empresa o Entidad contratante Nombre o razón social de contratista
- Cargo De la persona que certifica
- Número del contrato (Para empresas oficiales)
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de entrega y/o terminación.





En caso que la empresa o proponente cuente con un tiempo de constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que tenga relación con transporte terrestre.

5.1.1. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Salud fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las MiPyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las MiPymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

Razón social de la empresa o entidad contratante

Nombre del Contratista

Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.

Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)

Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.

Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.

Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.

Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni la auto certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.1.2. REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación podrá limitarse a la participación exclusiva de MIPYMES colombianas, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

La Entidad Estatal determina la viabilidad de dicha limitación, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral definido legalmente para convocatorias limitadas a MIPYMES, y que del análisis del sector adelantado se evidenció la existencia de una pluralidad de micro, pequeñas y medianas empresas con capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional suficiente para ejecutar el objeto contractual





relacionado con el apoyo logístico y suministro de los materiales necesarios para la realización de mercados campesinos.

La presente medida tiene como finalidad promover el fortalecimiento empresarial, incentivar la participación efectiva de las MIPYMES en la contratación estatal, dinamizar la economía y garantizar el desarrollo de procesos contractuales con observancia de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia.

En todo caso, la limitación a MIPYMES procederá únicamente cuando la Entidad reciba mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES colombianas en los términos, condiciones y oportunidades señaladas en la normativa vigente y en el cronograma del proceso de contratación.

5.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Además del requisito habilitante de experiencia del proponente, deberá acreditar el siguiente personal requerido para la ejecución del objeto contractual, quienes deberán cumplir con el siguiente perfil:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANTIDAD	NIVEL EDUCATIVO	% DE DEDICACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL
Conductor	1	Bachiller	100%	No menor de dos (02) años contados entre la fecha de expedición de la licencia de conducción y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.

NOTA 1: El proponente deberá anexar en la propuesta los siguientes documentos del personal mínimo requerido para este proceso.

1. Hoja de vida del personal propuesto para cada perfil.
2. Copia de la Tarjeta Profesional si aplica.
3. Copia antecedentes disciplinarios (procuraduría, contraloría, certificado judicial y medidas correctivas), con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Copia de los diplomas o actas que acrediten la formación académica requerida.
5. Carta de compromiso suscrita EN ORIGINAL por el personal mínimo ofrecido por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente contrato y en la dedicación exigida en el presente proceso.
6. Certificados de experiencia firmado por el supervisor del contrato en el que acredite fecha del contrato, objeto contractual que se relacione con la necesidad del personal mínimo requerido.

NOTA 2: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio del equipo mínimo requerido.

NOTA 3: SUSTITUCION DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO. El contratista está obligado a emplear en la ejecución del contrato el Personal presentado en la propuesta y aprobado por el supervisor, quienes deberán suscribir con el número de su tarjeta Profesional todos los informes, estudios y demás documentos en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el Director del proyecto. Durante la ejecución contrato, el contratista podrá sustituir algún miembro del equipo solo si así lo autoriza la entidad, siempre que: a). El nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

5.3. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá demostrar mediante carta de disponibilidad la tenencia de los vehículos de transporte con las siguientes características:

NOTA: Se deberá adjuntar documentación que permita validar la disponibilidad del vehículo por parte del proponente. Aportar contratos de arrendamiento o convenios de colaboración empresarial o documento equivalente en caso de no ser el propietario del vehículo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD VEHÍCULOS
1	MODELO	2016 en adelante	1
2	COMBUSTIBLE	Diesel y/o Gasolina	



3	SEGUROS	Debe contar con SOAT, seguro de daños a terceros responsabilidad civil extracontractual, y revisión tecno mecánica vigente.	
4	CLASE DE VEHÍCULO	Camioneta 4x4	
5	DISPONIBILIDAD DE TIEMPO	24/7	

6. PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar la propuesta económica, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para la entidad, so pena del rechazo.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el anexo de la "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, certificando bajo la gravedad de juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros en caso de aportar valores con decimales la Entidad solamente tendrá en cuenta el valor entero.

El proponente seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

7. GARANTÍA

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Cimitarra. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del convenio	Esta garantía debe tener una vigencia mínima por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Esta garantía debe estar vigente por el periodo de ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres (03) años más.

7.1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

7.2. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA

El contratista entregará al MUNICIPIO DE CIMITARRA, a más tardar dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.



7.3. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE CIMITARRA. NIT. DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA: No. 890.208.363-2

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE CIMITARRA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada por el tomador, esto es, por el contratista.

8. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La ENTIDAD, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

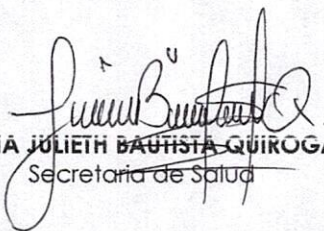
El artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que se deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE APOYA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, ASEGURAMIENTO EN SALUD Y DEMÁS ACCIONES REQUERIDAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA"** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de Mínima Cuantía **CIM-MC-30-26** con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar.


SONIA JULIETH BAUTISTA QUIROGA
Secretaria de Salud

PROYECTÓ: KELLY JOHANNA ANGARITA GONZÁLEZ – CPS 237-2026

REVISÓ TÉCNICAMENTE: SONIA JULIETH BAUTISTA QUIROGA

APROBÓ: SONIA JULIETH BAUTISTA QUIROGA

REVISÓ JURÍDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM

